



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y los señores Jueces doctores, Carlos S. Fayt, Rodolfo C. Barra, Augusto C. Belluscio, Julio C. Oyhanarte, Julio S. Nazareno, Eduardo Moline O'Connor,

CONSIDERARON:

1°) Que por acordada 47/89 el Tribunal hizo lugar a la petición formulada por el Dr. Jorge L. Noro Villagra, y permitió el desempeño de la asistente social por él designada, de acuerdo con la forma de trabajo especial que implantó en el juzgado, autorizándose la excepción al art. 129 del R.J.N..

2°) Que la norma se basó en antecedentes similares, que originaron el dictado de las acordadas 37/86 y 30/88.

3°) Que en la actualidad, el magistrado pretende que la autorización concedida se extienda a todos los asistentes sociales integrantes del equipo de trabajo que ha constituido.

4°) Que la justificación de las renunciaciones a otros nombramientos debe peticionarse a la cámara del fuero, en atención a que se trata de cuestiones previstas en su reglamento, y la modificación de éste, de considerarla pertinente, corresponde a ese tribunal.

Que en virtud de la existencia de los antecedentes señalados,

ACORDARON:

Hacer lugar a la petición formulada por el Dr. Jorge Noro Villagra y permitir que, de acuerdo con el sistema de trabajo implantado en su juzgado, se desempeñen los asistentes sociales del equipo de trabajo, exceptuándose de cumplir con lo prescripto por el art. 129 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Mariano Augusto Cavagna Martínez
Vicepresidente
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Carlos S. Fayt
Rodolfo C. Barra
Julio C. Oyhanarte
Claudio Marcelo Kiper
Julio S. Nazareno
Eduardo Moline O'Connor